



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 500 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Miércoles 21 de Octubre de 2015

No. 199

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos.....8408

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo.....8410

Normativa de Administración.....8412

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS.....8415

Acuerdo Ministerial N°. 063-DM-633-2015.....8416

Acuerdo Ministerial N°. 055-DM-625-2015.....8419

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Invitación.....8422

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....8423

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Contratación Simplificada No. 03-2015.....8423

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Fe de Errata.....8423

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificaciones.....8424

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Notificaciones.....8425

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8426

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....8428

Cartel.....8429

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8429

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 6852 – M 73299 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 286-2015**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **JUVENAL MURILLO BARRIOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-150156-0044A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **049-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800573**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **393** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUVENAL MURILLO BARRIOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 6853 – M 73160 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 279-2015**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **JOSÉ MARTÍN HERRERA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **163-271262-0000K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **036-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800566**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1715** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ MARTÍN HERRERA GONZÁLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de septiembre del año dos mil quince y finalizará el día ocho de septiembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio

de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 6854 – M 77896 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 289-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS ALBERTO JUAREZ GOMEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-010458-0053N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **062-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800563**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes septiembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1308** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS ALBERTO JUAREZ GOMEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador

Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de septiembre del año dos mil quince y finalizará el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 6855 – M 73190 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 297-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ENRIQUE DE JESUS PEREZ UBILLA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-140767-0011R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **773-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-800582**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes septiembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2394** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ENRIQUE DE JESUS PEREZ UBILLA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de septiembre del año dos mil quince y finalizará el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 6856 – M 73103 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 301-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **CRISTHIAN JAVIERA JARQUIN MORA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **561-020788-0002F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve, registrado bajo el No. **0283**; **Página; 11608**; **Tomo VI**, del libro de registro de Título de esa Universidad, ejemplar de la **Gaceta No. 2** del cinco Enero del año dos mil diez, en el que publico certificación de su título. Garantía de Contador Público **GDC-800581**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes septiembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3804** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CRISTHIAN JAVIERA JARQUIN MORA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de septiembre del año dos mil quince y finalizará el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 6708 – M 76301 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2015

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que mediante Escritura Pública Número Trece (13), Protocolo Número Cuatro (4) "Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago", autorizada en esta Ciudad de Managua el veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante la Abogada y Notario Público Tania Yaoska Urcuyo Duarte, la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), reconoce el adeudo pendiente de pago por un monto de **Doscientos Un Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Treinta Córdoba con 64/100 (C\$201,957,930.64)**, a favor de las Empresas: **a)** Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), la cantidad de Ochenta y Siete Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Seis Córdoba con 49/100 (C\$87,175,676.49) y **b)** Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Ciento Catorce Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con 15/100 (C\$114,782,254.15), en concepto de pagos pendientes por suministro de energía eléctrica, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2014, conforme Acta de Conciliación de Saldos realizada el 21 de mayo de 2015 entre DISNORTE-DISSUR-ENACAL, sobre la base del estado de cuenta de ENACAL, emitido por DISNORTE-DISSUR, al 31 de diciembre de 2014 y revisado por ENACAL.

II

Que según Escritura Pública Número Trece (13), Protocolo Número Cuatro (4), relacionada en la Cláusula que antecede; Acta de Conciliación de Saldos realizada el 21 de mayo de 2015 entre DISNORTE-DISSUR-ENACAL, sobre la base del estado de cuenta de ENACAL emitido por DISNORTE-DISSUR, al 31 de diciembre de 2014 y revisado por ENACAL, la facturación de energía eléctrica pendiente de pago es de Seiscientos Tres Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Córdobas con 67 /100 (C\$603,954,843.67) lo cual corresponde a saldos de años 2012, 2013 y 2014, DISNORTE con un monto de C\$262,218.258.44 y DISSUR con un monto de C\$341,736,585.23. Conforme al Anexo del Presupuesto General de la República del año 2015 "Servicio de la Deuda Pública Interna", se destina para ENACAL un monto de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Millones Cien Mil Córdobas Netos (C\$454,100,000.00) para el pago de la Deuda de Energía. Con este fondo se le estará abonando a las Distribuidoras Norte y Sur la cantidad de Doscientos Un Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Treinta Córdobas con 64/100 (C\$201,957,930.64), de la forma siguiente: DISNORTE con un monto de C\$87,175,676.49 y DISSUR con un valor de C\$114,782,254.15, para ser cancelados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el procedimiento establecido por la Ley de Deuda Pública. De los C\$603,954,843.67, con la aplicación del abono queda un saldo de C\$401,996,913.03.

III

Que conforme la Ley No. 889, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 1 de Diciembre de 2014, se incorporó en el Servicio de la Deuda Pública Interna la partida presupuestaria denominada: ENACAL (Deuda Energía Eléctrica) el monto de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Millones Cien Mil Córdobas Netos (C\$454,100,000.00), de los cuales C\$201,957,930.64 se utilizarán para realizar un primer pago a las Empresas: DISNORTE por un monto de C\$87,175,676.49 y para DISSUR C\$114,782,254.15 en concepto de pagos pendientes por suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), cortado al 31 de diciembre de 2014, quedando una diferencia o disponibilidad de C\$252,142,069.36 para tramitar pago posterior y completar el monto presupuestado en dicha Ley.

IV

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal con fecha 13 de julio de 2015, con referencia DAL-0419-07-2015, indicando que no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar dicha deuda como Deuda Pública Interna, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, en lo que sea aplicable.

V

Que el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en Sesión Ordinaria No. 436 del 29 de julio de 2015, por unanimidad de votos, resolvió recomendar que la solicitud de Asunción de Adeudo enviada por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) por un monto de Doscientos Un Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Treinta Córdobas con 64/100 (C\$201,957,930.64), se incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, a favor de las Empresas: Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) un monto de C\$87,175,676.49 y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.

(DISSUR) un monto de C\$114,782,254.15).

VI

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 124-2015, emitido por el Presidente de la República el seis de agosto de 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 20 de agosto de 2015, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 diciembre de 2003; Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004 y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras, en Sesión Ordinaria No. 436 del 29 de julio de 2015, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua el monto de Doscientos Un Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Treinta Córdobas con 64/100 (C\$201,957,930.64), a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) la cantidad de Ochenta y Siete Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Seis Córdobas con 49/100 (C\$87,175,676.49) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad Ciento Catorce Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 15/100 (C\$114,782,254.15), en concepto de pagos pendientes por suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2014. Adeudo reconocido por ENACAL mediante Escritura Pública Número Trece (13), Protocolo Número Cuatro (04) "*Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago*", autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por la Abogada y Notario Público Tania Yaoska Urcuyo Duarte.

VII

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 124-2015, emitido por el Presidente de la República el seis de agosto de 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 20 de agosto de 2015, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de Doscientos Un Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Treinta Córdobas con 64/100 (C\$201,957,930.64), a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) la cantidad de Ochenta y Siete Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Seis Córdobas con 49/100 (C\$87,175,676.49) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad Ciento Catorce Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 15/100 (C\$114,782,254.15), en concepto de pagos pendientes por suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2014. Adeudo reconocido por ENACAL mediante Escritura Pública Número Trece (13), Protocolo Número Cuatro (04) "*Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago*", autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por la Abogada y Notario Público Tania Yaoska Urcuyo Duarte.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas" publicada en La Gaceta,

Diario Oficial, No. 35 del 22 de Febrero de 2013; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis; el Artículo 66, de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del dos mil tres y el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del dos mil cuatro, en lo que sea aplicable; Ley No. 889, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 1 de Diciembre de 2014 y Acuerdo Presidencial No. 124-2015, emitido por el Presidente de la República el seis de agosto de 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 20 de agosto de 2015.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 124-2015, emitido por el Presidente de la República el seis de agosto de 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 20 de agosto de 2015, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de *Doscientos Un Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Treinta Córdoba* con 64/100 (C\$201,957,930.64), a favor de las Empresas: a) *Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE)* la cantidad de Ochenta y Siete Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Seis Córdoba con 49/100 (C\$87,175,676.49) y b) *Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR)*, la cantidad Ciento Catorce Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con 15/100 (C\$114,782,254.15), en concepto de pagos pendientes por suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2014. Adeudo reconocido por ENACAL mediante Escritura Pública Número Trece (13), Protocolo Número Cuatro (04) "Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago", autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por la Abogada y Notario Público Tania Yaoska Urcuyo Duarte.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 124-2015, emitido por el Presidente de la República el seis de agosto de 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 20 de agosto de 2015, y la Ley No. 889, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 1 de Diciembre de 2014, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir un Primer Pago por el monto de *Doscientos Un Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Treinta Córdoba* con 64/100 (C\$201,957,930.64), a favor de las Empresas: a) *Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE)* la cantidad de Ochenta y Siete Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Seis Córdoba con 49/100 (C\$87,175,676.49) y b) *Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR)*, la cantidad de Ciento Catorce Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con 15/100 (C\$114,782,254.15), en concepto de pagos pendientes por suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2014. Adeudo reconocido por ENACAL mediante

Escritura Pública Número Trece (13), Protocolo Número Cuatro (4) "Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago", autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por la Abogada y Notario Público Tania Yaoska Urcuyo Duarte.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 6958 – M. 76039 – Valor: C\$ 1,045.00

NORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS POR FUNCIONES EN EL SISTEMA DE CUENTAS DE TESORERÍA

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, establecen que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es el Órgano Rector de las Finanzas Públicas, y éste en aras de contribuir en los procesos de modernización financiera de la Administración Pública, busca la optimización y transparencia en el manejo de los Ingresos Propios de las Entidades Descentralizadas por Funciones, a fin de garantizar una mejor eficiencia y eficacia en la administración de los recursos en la gestión pública.

II

Que la Ley N°550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, publicada el 29 de agosto del 2005, en La Gaceta, Diario Oficial N°167, establece que el Subsistema de Tesorería se regirá, entre otros, por el Principio de Centralización de los Ingresos y de los Egresos públicos.

III

Que de conformidad a la disposición segunda de la Circular Administrativa Número 01-2015, emitida por la Contraloría General de la República, el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá emitir la Normativa que regule el funcionamiento para la administración de los Ingresos Propios de las Entidades y Organismos de la Administración Pública en el Sistema de Cuentas de la Tesorería General de la República.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley N°290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013.

ACUERDA

NORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS POR FUNCIONES EN EL SISTEMA DE CUENTAS DE TESORERÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.Objeto. La presente normativa regula el funcionamiento para la administración de los Ingresos Propios de las Entidades Descentralizadas por Funciones en el Sistema de Cuentas de la Tesorería General de la República.

Artículo 2.Ámbito de aplicación. Esta normativa es de aplicación a todos los ingresos y egresos de las Entidades Descentralizadas por Funciones para la administración de los Ingresos Propios, conforme listado de Entidades adjunto.

Artículo 3.Ingresos Propios. Las Entidades Descentralizadas por Funciones administrarán sus Ingresos Propios en el Sistema de Cuentas de Tesorería bajo la modalidad de Fondos de Terceros, y no tendrán afectación ni imputación en el Presupuesto General de la República.

Artículo 4.Asignación de Cuenta Escritural. A las Entidades Descentralizadas por Funciones se les asignará al menos una Cuenta Escritural en moneda nacional, para administrar sus Ingresos Propios. Adicionalmente, en el caso de que sus ingresos fuesen percibidos en Dólares o en Euros, podrán tener una Cuenta Escritural en la respectiva moneda. Si la Entidad considera que requiere cuentas adicionales, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Tesorería General de la República con su debida justificación, quedando esta última en potestad de aprobar o rechazar la solicitud recibida.

Artículo 5.Saldo de las Cuentas Escriturales. El saldo de las Cuentas Escriturales indicará el monto disponible de los Ingresos Propios de la Entidad titular en la Cuenta Única del Tesoro. Dicho monto estará a disposición de la Entidad para su uso conforme programación de pagos elaborada en función de sus necesidades y compromisos financieros.

Artículo 6.Sobre los depósitos de Ingresos Propios. La Institución no debe depositar fondos propios en otras cuentas que no sean administradas por la Tesorería General de la República.

Artículo 7.No Reconocimiento de Intereses. Los saldos disponibles en las Cuentas Escriturales de administración de Ingresos Propios que formarán parte de la Cuenta Única del Tesoro, estas no generarán intereses, ni mantenimiento de valor a favor de las Entidades.

CAPÍTULO II

TRASLADO DE FONDOS Y CIERRE DE CUENTAS

Artículo 8.Traslado de Saldos de Cuentas Bancarias. Las Entidades deben determinar el saldo disponible a trasladar a las cuentas bancarias de la Tesorería General de la República tomando en consideración los cheques pendientes de cobro y deberán instruir al Banco Comercial el traslado de dicho saldo, de acuerdo a fondos en moneda nacional a la cuenta en Córdoba No. 71-001 "Cuenta Única del Tesoro" y los fondos en Dólares deben trasladarse a la cuenta No. 51-001 "Fondos General Dólares" en la fecha de corte establecida, las citadas cuentas manejadas en el Banco Central de Nicaragua.

Artículo 9.Informe de Disponibilidades Financieras. Las Entidades deben presentar a la Tesorería General de la República un informe de los saldos disponibles por cada cuenta bancaria indicando el Banco, nombre de la cuenta, tipo de moneda y monto del saldo trasladado a las cuentas indicadas en el artículo anterior.

Así mismo, deben presentar un informe de las inversiones financieras que maneja las Entidades en el Sistema Financiero Nacional indicando el tipo de inversión, tipo de moneda, plazo, fecha de emisión y vencimiento y condiciones financieras de las mismas.

Ambos informes deben presentarse a más tardar cinco días hábiles posteriores al traslado de los saldos disponibles.

Artículo 10.Traslado de fondos de Inversiones Financieras. En el caso que las Entidades manejen inversiones financieras en el Sistema Financiero Nacional deben trasladar estos fondos en la fecha de vencimientos a las cuentas bancarias indicadas en la presente normativa.

Artículo 11.Cierre de Cuentas. Las Entidades Descentralizadas por Funciones deben gestionar con el Banco Comercial el cierre de las cuentas bancarias cuando haya finalizado el período de vigencia para el cobro de los cheques en circulación o cheques flotantes. Así mismo, deben informar a la Tesorería General de la República a más tardar diez hábiles del cierre de las cuentas bancarias.

Si a la fecha del cierre de la cuenta bancaria existiera un remanente disponible deben instruir al Banco Comercial el traslado de fondos en moneda nacional a la cuenta No. 71-001 "Cuenta Única del Tesoro" y los Dólares a la cuenta No. 51-001 "Fondos General Dólares".

CAPÍTULO III

DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 12.Cuentas Recaudadoras de Ingresos Propios. La Tesorería General de la República abrirá cuentas en las Instituciones Bancarias para la recaudación de ingresos propios a solicitud de la Entidad, para que opere en el Sistema de Cuentas de Tesorería. Las cuentas recaudadoras únicamente permitirán la recaudación no admitiendo la ejecución de pagos a cargo de las mismas, salvo los costos bancarios que éstas generen conforme política de la Institución Bancaria.

Artículo 13.Notificación de las Cuentas. La Tesorería General de la República informará a las Entidades los números de las cuentas bancarias recaudadoras abiertas en los Bancos Comerciales para que éstas las den a conocer a sus clientes.

Artículo 14.Traslado de los Ingresos. Los ingresos depositados en las cuentas recaudadoras serán transferidos por los Bancos a la Cuenta Única del Tesoro según tipo de moneda que corresponda dentro de los periodos y con sujeción a los mecanismos establecidos por la Tesorería General de la República y se acreditarán en la cuenta escritural asignada a cada entidad.

Artículo 15.Conciliación de los Ingresos. Las Entidades Descentralizadas por funciones deben conciliar sus ingresos obtenidos en sus cuentas recaudadoras con los depósitos provenientes por los servicios prestados.

CAPÍTULO IV**EJECUCION DE PAGOS**

Artículo 16. Programación de Pagos. Las Entidades Descentralizadas por Funciones deberán registrar en el SIGFA su programación de pagos trimestral, mensual y semanal, según los procedimientos establecidos por la Tesorería General de la República. Dicha programación deberá elaborarse en función de sus necesidades y compromisos.

Artículo 17. Disponibilidad de Fondos para atención de los Pagos Programados. La Tesorería General de la República atenderá las solicitudes de pagos de las Entidades Descentralizadas por Funciones conforme Programación de Pagos y Disponibilidades en su Cuenta Escritural.

Artículo 18. Acreditación de Usuario. Las Entidades Descentralizadas por Funciones deben acreditar ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental a los servidores públicos autorizados para registrar y aprobar los Comprobantes Únicos Contables en el Subsistema Integrado de Contabilidad (SICO) del SIGFA.

Artículo 19. Registro de Órdenes de Pagos. Las Entidades Descentralizadas por Funciones deben registrar en el Subsistema Integrado de Contabilidad (SICO) del SIGFA los comprobantes únicos contables a favor del proveedor o beneficiario final con cargo a su Cuenta Escritural. Así mismo, deben solicitar la emisión de pagos a la Tesorería General de la República de acuerdo a sus prioridades de pagos.

Artículo 20. Emisión de Pagos. Los pagos que soliciten y autoricen las Entidades se emitirán directamente a favor del proveedor o beneficiario final con cargo a las disponibilidades de su Cuenta Escritural de Ingresos Propios. La Tesorería General de la República definirá los medios de pagos para cancelar las obligaciones de las Entidades Descentralizadas por Funciones utilizando preferentemente las Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF).

Artículo 21. Pagos de Sueldos y Salarios. El pago de sueldos y salarios se cancelarán mediante acreditación en cuenta bancaria a favor de los empleados y funcionarios. Para tal efecto, el beneficiario de la orden de pago debe ser el Banco Comercial en el que manejan sus cuentas bancarias y corresponderá a las Entidades enviar directamente a la Institución Bancaria la planilla de su personal con los números de las cuentas para las acreditaciones individuales.

Artículo 22. Pagos de deducciones y retenciones. Las Entidades Descentralizadas por Funciones son responsables de aplicar las deducciones y retenciones que corresponda en el pago a empleados y proveedores conforme disposiciones legales vigentes. Así mismo, deben registrar las órdenes de pagos a favor de los beneficiarios respectivos.

Artículo 23. Apertura de Cuentas Pagadoras. Las Entidades Descentralizadas por Funciones podrán solicitar a la Tesorería General de la República la autorización para abrir cuentas bancarias para la ejecución de pagos menores o para realización de pagos que por circunstancias especiales no puedan efectuarse al beneficiario final desde la Cuenta Única del Tesoro.

La solicitud de apertura de cuentas bancarias se debe presentar en

el formato establecido por la Tesorería General de la República, el cual deberá ser devuelto con los datos de la cuenta bancaria para el registro de la misma en el SIGFA.

Artículo 24. Traslado de Fondos a las Cuentas Bancarias Autorizadas a las Entidades. La Tesorería General de la República a solicitud de las Entidades podrá realizar traslados de fondos a la cuenta pagadora de la Entidad para ejecutar pagos menores justificados.

Artículo 25. Documento Respaldo de los Pagos. Las Entidades Descentralizadas por Funciones son responsables de la custodia de la documentación de respaldo de cada solicitud de pago, así como de la información contenida en cada uno de los Comprobantes Únicos Contables (CUC). Para tales efectos deberá establecer los controles y procedimientos internos para que el registro de cada pago y la información de respaldo sean debidamente validados y que se apliquen los procedimientos de control interno establecidos.

Artículo 26. Pagos en Dólares. La Tesorería General de la República podrá emitir pagos en Dólares cuando las Entidades lo financien de una Cuenta Escritural en ese tipo de moneda, utilizando para su conversión, el tipo de cambio oficial de la fecha de registro de la orden de pago.

Artículo 27. Cordobización. Cuando las Entidades Descentralizadas por Funciones requieran incrementar la disponibilidad en Córdoba podrán solicitar a la Tesorería General de la República la cordobización afectando el saldo de su Cuenta Escritural en Dólares.

Artículo 28. Delegado Institucional. Los Directores Administrativos y Financieros de las Entidades Descentralizadas por Funciones deben acreditar ante la Tesorería General de la República a los funcionarios delegados para el retiro de cheques fiscales, adjuntando fotocopia de cédula de identidad de cada servidor público acreditado. Las Entidades realizarán las entregas de los cheques al beneficiario final.

Las Entidades Descentralizadas por Funciones deberán acreditar a los servidores públicos autorizados para solicitar la aprobación de la programación de pagos, así mismo deberán acreditar a las personas facultadas para solicitar la emisión de pagos, adjuntando fotocopia de cédula de identidad de cada servidor público acreditado.

Artículo 29. Solicitud de Registro para Beneficiario. Las Entidades Descentralizadas por Funciones solicitarán a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) el Alta de Beneficiarios cuando no este registrado en la base de datos de beneficiarios en el SIGFA. Así mismo, debe solicitar a la Tesorería General de la República el registro de la cuenta bancaria del proveedor o beneficiario final cuando no este registrada en la base de datos de cuentas en el SIGFA. Estas solicitudes se remitirán en los formatos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO V**ASPECTOS CONTABLES**

Artículo 30. Contabilización. Cada Entidad Descentralizadas por Funciones es responsable de mantener su contabilidad actualizada debiendo registrar los recursos acreditados en su cuenta recaudadora como incremento en el Activo Circulante así como el gasto y la disminución del Activo cuando utilice dichos recursos.

Artículo 31. Conciliación de Cuentas. Para efectos de conciliación de saldos, las Entidades Descentralizadas por Funciones dispondrá de los Estados de la Cuenta Escritural brindados por la Tesorería General de la República, así como los Estados de las Cuentas Pagadoras suministrados por los Bancos Comerciales.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS E IMPLEMENTACION

Artículo 32. Implementación de la administración de los Ingresos Propios. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) implementará gradualmente la administración de los Ingresos Propios en el Sistema de Cuentas de Tesorería.

Artículo 33— Vigencia. La presente normativa entra en vigencia a partir del 02 de octubre del 2015.

Dado en la ciudad de Managua, al segundo día del mes de octubre del año dos mil quince. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 6727 – M. 70234 – Valor C\$ 475.00

AA-MEM-DGM-MINAS-085-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, nueve de septiembre del año dos mil quince, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial No-068-DM-370-2012 de fecha seis de noviembre del año dos mil doce que contiene la denegación de la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor Guillermo Alemán Gómez, en su carácter de representante legal de la empresa **INVERSIONES ECOLOGICAS, S.A.** en el lote denominado **LA LUNA** con una superficie de Cuatro Mil Cincuenta y Nueve Punto Setenta y Cinco hectáreas (4,050.75 has) ubicado en los municipios de Esquipulas y San Jose de Los Remates de los departamento de Matagalpa y Boaco respectivamente, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ.** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-081-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, nueve de septiembre de dos mil quince, las ocho de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-015-DM-605-2015 de fecha ocho de abril del año dos mil quince, que contiene la aceptación de la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **INVERSIONES GEOMINERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **EL TREBOL** con una superficie de Veintiocho Mil Trescientos Ochenta y Tres Punto Diecisiete hectáreas (28,383.17 has) ubicado en el municipio de Puerto Cabezas en la Región Autónoma del Atlántico Norte, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 077-DM-379-2012. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada correspondiente a 28,383.17 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ.** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-DGM-MINAS-082-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, nueve de septiembre del año dos mil quince, las ocho y diez minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-064-DM-537-2014 de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por la señora Yamileth Fajardo Rostrán, en calidad de Representante Legal de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, en el lote denominado **GUISISIL**, con una superficie inicial de 24,151.90 hectáreas ubicado en los municipios de Ciudad Dario del departamento de Matagalpa y San Francisco Libre del departamento de Managua, quedando con una superficie final de **21,049.25 hectáreas**. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a **3,102.65 hectáreas**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta,

Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PÉREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-083-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, nueve de septiembre del año dos mil quince, ocho y veinte minutos de la mañana.-

Visto el expediente de Concesión Minera con número de registro 1455 correspondiente al lote denominado **TIERRA BLANCA** de la empresa **CONDOR, S. A.** con Acuerdo Ministerial vigente No-033-DM-619-2015, y siendo que durante el trámite de la solicitud de la referida Concesión Minera el Señor Armando Tercero Gámez, en su carácter de representante legal de dicha sociedad, presentó carta de solicitud de reducción de la superficie inicial de 3,849.98 hectáreas ubicado en los municipios de El Sauce, Santa Rosa del Peñón y El Jicaral del departamento de León, y de conformidad con el Dictamen Catastral de fecha once de marzo del dos mil quince el Departamento de Registro y Catastro Minero de la Dirección General de Minas realizó la referida reducción de área correspondiente a 628.98 hectáreas, quedando el lote con una superficie retenida de 3,221.00 hectáreas ubicado en los municipios de Santa Rosa del Peñón y El Jicaral del departamento de León. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDA** la porción de área de 628.98 hectáreas referidas anteriormente. Mándese a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-084-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, nueve de septiembre del dos mil quince, ocho y treinta minutos de la mañana.-

Visto Certificación de Acuerdo Ministerial No-072-DM-449-2013 de fecha veintidós de agosto del año dos mil trece que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada al señor **PABLO EMILIO ESPINOZA ALFARO**, en el lote denominado **LOS MEDRANOS** con una superficie de Quince Punto Diez hectáreas (15.10 has) ubicado en el municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua, dejándose sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 253-RN-MC/2002. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración

y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 6734 – M 70279 – Valor C\$1, 450.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 063-DM-633-2015

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha tres de febrero del año dos mil quince, el señor Guillermo Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Ocotol, con cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, nueve, seis, cero, guión, cero, cero, cero, letra W, (481-110960-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado mediante Poder General de Administración otorgado por la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, y de conformidad con Certificación de Acta Número 16 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARACEDER TOTALMENTE** los derechos de su **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **LOSANDES**, con una superficie de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS HECTÁREAS (4,553.36 has)** ubicado en los municipios de Comalapa y San Lorenzo de los departamentos de Chontales y Boaco respectivamente, a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guión, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C).

II.-

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente por Acuerdo

Ministerial No. 30-DM-215-2010 de fecha ocho de junio del año dos mil diez.

III.-

Que el concesionario ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 32-03-2015MM de fecha veinte de marzo del año dos mil quince, emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con sus obligaciones tributarias, técnicas y ambientales.

IV.-

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince.

V.-

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número TREINTA Y OCHO (38).- CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERA LOS ANDES**, autorizada en la ciudad de Managua el día dieciséis de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Ramón Alberto Castro Romero, mediante la cual la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, cede y traspasa totalmente a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **LOS ANDES**, con una superficie de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS HECTÁREAS (4,553.36 has)** ubicado en los municipios de Comalapa y San Lorenzo de los departamentos de Chontales y Boaco respectivamente.

VI.-

Que de conformidad con Dictamen No. DCTF-1529 de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, emitido por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, cuenta con documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE como NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **LOS ANDES**, con una superficie de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS HECTÁREAS (4,553.36 has)** ubicado en los municipios de

Comalapa y San Lorenzo de los departamentos de Chontales y Boaco respectivamente, a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 42492-B5, página 134/148, Tomo 1163-B5 del Libro Segundo de Sociedades, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guión, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C).

El lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	653000	1364500
2	652500	1364500
3	652500	1363500
4	650500	1363500
5	650500	1362500
6	650000	1362500
7	650000	1361000
8	647000	1361000
9	647000	1364000
10	643000	1364000
11	643000	1367000
12	649000	1367000
13	649000	1369100
14	650550	1369100
15	650550	1368644
16	651233	1368644
17	651233	1368188
18	651916	1368188
19	651916	1367733
20	652600	1367733
21	652600	1365715
22	652800	1365715
23	652800	1365000
24	653000	1365000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
BOACO	San Lorenzo	3,970.26
CHONTALES	Comalapa	583.10

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, entre otros:

1. Siendo que la concesión se encuentra en su sexto año de vigencia, el nuevo titular pagará en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales** el equivalente en moneda nacional a tres dólares de

los Estados Unidos de América (\$3.00) por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales

la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar información actualizada del proyecto que incluye las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En esta actualización se deberá calendarizar todas las etapas que el nuevo concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. Presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá.

14 Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia

vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del inicio de vigencia de la presente cesión de derechos, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 30-DM-215-2010 de fecha ocho de junio del año dos mil diez. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Se deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 30-DM-215-2010 de fecha ocho de junio del año dos mil diez y su Certificación de fecha dieciséis de junio del año dos mil diez, salvo lo relacionado al fin de su vigencia.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince.- F).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 7 de agosto del 2005. Ingeniero Carlos Zarruk **Pérez.- Director General de Minas.- MEM. Ingeniero Zarruk:** Soy XILOT HUGO MEJIA GUTIERREZ, mayor de edad, casado, economista y del domicilio de Managua y me identifiqué con la cédula de identidad No. 001-311277-0007C, actué en calidad de Apoderado General

de la Sociedad Nicaza, Sociedad Anónima, calidad que ha quedado demostrada en esas dependencias. Con fecha seis de agosto del corriente año de esa Dirección me fue notificado el Acuerdo Ministerial No. 063-DM-633-2015, emitido el diecisiete de junio del dos mil quince, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas Declara a mi representada como **NUEVO TITULAR** de los derechos de concesión sobre el lote conocido como **LOS ANDES**, el cual se encuentra ubicado en los municipios de San Lorenzo y Comalapa de los departamentos de Boaco y Chontales y tiene una superficie de 4,553.36 hectáreas. Mediante la presente le comunico que el contenido del Acuerdo Ministerial reúne los elementos contenidos en la escritura de cesión de dicho lote y las estipulaciones establecidos en la Ley No. 387, y está acorde a lo solicitado por ambas sociedades, por lo tanto en mi calidad de representante de **NICAZA, S.A.**, acepto la Cesión contenida en el citado Acuerdo Ministerial y pido me libre la certificación correspondiente de dicho Acuerdo. Para notificaciones señalo las oficinas de **NICAZA, S.A.**, las cuales están ubicadas en el Edificio Car III, 5to piso, Suite No. 3. **XILOT HUGO MEJIA GUTIERREZ, Representante Legal, NICAZA, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(F) **Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 6732 – M 70276– Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 055-DM-625-2015**

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha tres de febrero del año dos mil quince, el señor Guillermo Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Ocotal, con cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, nueve, seis, cero, guión, cero, cero, cero, letra W, (481-110960-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, y de conformidad con Certificación de Acta Número 16 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintiocho de enero del año dos mil quince **SOLICITÓ AUTORIZACIÓN PARA CEDER TOTALMENTE** los derechos de su **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **ELESPEJO**, con una superficie de **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA HECTÁREAS (1,590.00**

has), ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco, a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guión, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C).

II.-

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente por Acuerdo Ministerial No. 53-DM-301-2011 de fecha once de agosto del año dos mil once, certificada el día primero de septiembre del año dos mil once y modificada parcialmente mediante Acuerdo Ministerial de Renuncia Parcial No. 47-DM-522-2014 de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce.

III.-

Que el concesionario ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 35-03-2015MM de fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con sus obligaciones tributarias, técnicas y ambientales.

IV.-

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince.

V.-

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número VEINTISEIS (26).- CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERA EL ESPEJO**, autorizada en la ciudad de Managua el día dieciséis de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Ramón Alberto Castro Romero, mediante la cual la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, cede y traspasa totalmente a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **EL ESPEJO**, con una superficie de **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA HECTÁREAS (1,590.00 has)**, ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco.

VI.-

Que de conformidad con Dictamen No. DCTF-1519 de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, emitido por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, cuenta con documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre

de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **EL ESPEJO**, con una superficie de **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA HECTÁREAS (1,590.00 has)**, ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco, a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 42492-B5, página 134/148, Tomo 1163-B5 del Libro Segundo de Sociedades, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guión, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C). El lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	654300	1373000
2	654300	1370000
3	649000	1370000
4	649000	1373000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
BOACO	Boaco	1,590.00

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, entre otros:

1. Siendo que la concesión se encuentra en su cuarto año de vigencia, el nuevo titular pagará en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales** el equivalente en moneda nacional a uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50) por año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación

de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.Presentar información actualizada del proyecto que incluye las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En esta actualización se deberá calendarizar todas las etapas que el nuevo concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.Presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá.

14.Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE-NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16.Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del inicio de vigencia de la presente cesión de derechos, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 53-DM-301-2011 de fecha once de agosto del año dos mil once, certificado el día primero de septiembre del año dos mil once. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Se deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial de Renuncia Parcial No. 47-DM-522-2014 de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce y su Certificación de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, salvo lo relacionado al fin de vigencia de su vigencia.

SEPTIMO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince.- (F).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 7 de agosto del 2005. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez.- **Director General de Minas.- MEM.** Ingeniero Zarruk: Soy XILOT HUGO MEJIA GUTIERREZ, mayor de edad, casado, economista y del domicilio de Managua y me identifiqué con la cédula de identidad No. 001-311277-0007C, actúo en calidad de Apoderado General de la Sociedad Nicaza, Sociedad Anónima, calidad que ha quedado demostrada en esas dependencias. Con fecha seis de agosto del corriente año de esa Dirección me fue notificado el Acuerdo Ministerial No. 055-DM-625-2015, emitido el diecisiete de junio del dos mil quince, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas Declara a mi representada como **NUEVO TITULAR** de los derechos de concesión sobre el lote conocido como **EL ESPEJO**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco y tiene una superficie de 1,590 hectáreas. Mediante la presente le comunico que el contenido del Acuerdo Ministerial reúne los elementos contenidos en la escritura de cesión de dicho lote y las estipulaciones

establecidos en la Ley No. 387, y está acorde a lo solicitado por ambas sociedades, por lo tanto en mi calidad de representante de NICAZA, S.A., acepto la Cesión contenida en el citado Acuerdo Ministerial y pido me libre la certificación correspondiente de dicho Acuerdo. Para notificaciones señalo las oficinas de NICAZA, S.A., las cuales están ubicadas en el Edificio Car III, 5to piso, Suite No. 3. XILOT HUGO MEJIA GUTIERREZ, Representante Legal, NICAZA, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(f) **Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 6967 – M 77170 – Valor C\$ 190.00

**MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA,
COOPERATIVA Y ASOCIATIVA
(MEFCCA).**

**INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES:
(SERVICIOS DE CONSULTORIA-SELECCIÓN DE FIRMAS)**

**REPÚBLICA DE NICARAGUA
“PROYECTO DE APOYO AL INCREMENTO DE LA
PRODUCTIVIDAD, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL EN LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE
(PAIPSAN-CCN)”
DONACION No. P148809/TF 018703.**

**TITULO ASIGNADO: AUDITORÍA MULTIANUAL DE LOS
FONDOS DE LA DONACIÓN DEL PAIPSAN-CCN. FINANCIERO
Y ADQUISICIONES.**

**REFERENCIA SEPA NO. PAIPSSAN-CCN-89-SBCC-CF-2/15
“AUDITORÍA EXTERNA A LOS FONDOS Y PROCESOS DE
ADQUISICIONES DEL PROYECTO”**

El Gobierno de la República de Nicaragua, ha recibido financiamiento de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) del Banco Mundial, para el “Proyecto de Apoyo al Incremento de la Productividad, Seguridad Alimentaria y Nutricional en la Costa Caribe Nicaragüense (PAIPSAN-CCN)”, y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios de consultoría (“los servicios”) comprenden: 1.- En el ámbito financiero, la firma auditora deberá expresar una opinión profesional sobre situación financiera del Convenio de Donación TF-018703 al final de cada período auditado. 2.- Referente a los procesos de Adquisición, la firma auditora deberá expresar una opinión sobre los procesos de adquisición, contratación e implementación contratados por el Proyecto, confirmando la consistencia con los procedimientos establecidos el Convenio de Donación No. TF-018703.

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y

Asociativa (MEFCCA) invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios. Los criterios para la selección de la lista corta son los siguientes:

1.- La firma consultora deberá tener experiencia comprobada, de al menos 10 años en trabajos similares financiados con fondos externos, indispensable con experiencia en proyectos financiados por el Banco Mundial o Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

2.- La firma seleccionada para realizar la auditoría, deberá estar acreditada por la Contraloría General de la República (CGR) y ser aceptada por el Banco Mundial.

Los consultores interesados deben prestar atención a la política de conflicto de interés, párrafo 1.9 de las Normas del Banco Mundial titulado: Normas de Selección y Contratación de Consultores por prestatarios del Banco Mundial publicadas en Enero de 2011 y actualizadas en Julio 2014.

Los consultores se podrán asociar con otras firmas en forma de asociación en participación (APCA) o subcontratistas con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los Consultores serán seleccionados mediante el método de: Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC), descrito en las Normas del Banco Mundial titulado: Normas de Selección y Contratación de Consultores por prestatarios del Banco Mundial publicadas en Enero de 2011 y actualizadas en Julio 2014.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este llamado, durante horas hábiles de oficina (08:00 am – 05:00 pm). Asimismo podrán encontrar información sobre la consultoría en las siguientes páginas web: www.nicaraguacompra.gob.ni y www.economiafamiliar.gob.ni.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas por escrito en la dirección indicada al final de éste aviso o por correo electrónico a las siguientes direcciones: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni y jhoz@economiafamiliar.gob.ni, a más tardar a las 05:00 pm del día Martes 03 de Noviembre del Año 2015.

Atención: Lic. Signuey Julissa Monjarrez (Responsable División de Adquisiciones)

Dirección: *Km 8 ½ Carretera Masaya, frente al MAG.*

Número del Piso/Oficina: *División de Adquisiciones*

Ciudad: *Managua*

País: *República de Nicaragua.*

(f) *Lic. Signuey Julissa Monjarrez.* Responsable División de Adquisiciones.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 6957 – M. 76894 – Valor: C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se dar inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-70-43-15**, cuyo objeto es:

“Adquisición de Software para Automatizar la metodología y gestión de Auditoría Interna”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso de la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), pago no reembolsable durante el periodo del **21 de Octubre del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) **Carlos Munguía Chang**, Jefe Unidad de Adquisiciones

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 6966 – M 77305 – Valor C\$ 95.00

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No.03-2015 “Compra e Instalación de un Juego Infantil para Exteriores”

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA
NUEVO FISE**

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 737 “**Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público**”, y su Reglamento General Emitido mediante **Decreto 75-2010**, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de **Contratación Simplificada No. 03-2015, “Compra e Instalación de un Juego Infantil para Exteriores”**, el cual será financiado con **Fondos FISE/GON**. Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones, conforme a Resolución Administrativa de Creación del Comité de Evaluación No.269-2015.

La carta de invitación y el Aviso estarán disponible en el portal SISCAE página Web. www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **miércoles 21 de octubre de 2015**.

Managua, 21 de Octubre de 2015.

(f) **Cra. Olga Arminda Urbina Molina.** Nuevo FISE

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 6968 – M 77381 – Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATA

El suscrito Director General por ministerio de ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR – ENTE REGULADOR emite la siguiente Fe de Errata: el Cuadro Anexo de Derechos y Tasas de Servicios de Telecomunicaciones del Acuerdo Administrativo Número 014-2015 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 196 del 16 de Octubre de 2015 está errado, siendo el correcto el Cuadro Anexo de Derechos y Tasas de Servicios de Telecomunicaciones del Acuerdo Administrativo No. 010-2012 que fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 67 del 16 de Abril del año 2013.

Managua, 19 de octubre de 2015.

(F) Ilegible Sello Director General Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos Marvin Antonio Collado Ibarra. Director General por Ministerio de Ley. TELCOR – ENTE REGULADOR”.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 6725 – M. 70179 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 041-306-JIT-2015

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página siete al frente de la página trece, se encuentra el acta que literalmente dice: ““ACTA No. 7. En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día veintiséis de agosto del año dos mil quince, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, a quienes se les hizo entrega, con anticipación, de los dictámenes elaborados por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones y la Dirección de Asuntos Jurídicos del INTUR, correspondientes a los proyectos que van a conocer. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Donald Porras Cárdenas. CANIMET. 3. Ernesto José López Blandón. INIFOM. 4. Sayda Jennifer Dávila García. DGI. 5. Yadira Gómez Cortez. MHCP. 6. Wilfredo Altamirano López. DGA. 7. Miguel Romero Portela. CANATUR. 8. Mario Rivas Reyes. SEPRES. Eduardo Sandino Montes. Secretario. *Inconducentes...* La Cra. Estrada comprobó el quórum y se declaró abierta la sesión. *Inconducentes...* Se procedió a exponer los dictámenes y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Proyecto Turístico Recreativo Parque de los Monos II Etapa (Matagalpa)

ACUERDO I. Aprobar el proyecto denominado **PROYECTO TURÍSTICO RECREATIVO PARQUE DE LOS MONOS II ETAPA**, propiedad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATA GALPA**, El proyecto se ejecutará frente al campo Elías Alonso en el Barrio 25 de Febrero de la ciudad de Matagalpa. Consiste en la compra

instalación de 4 juegos infantiles de exterior, modelos VS2-15067B, VS2-4070B, VS2-15035 A y VS2-15052 A, todos con capacidad para que lo usen entre 20 a 30 niños de 4 a 14 años. Son de acero galvanizado y la estructura es resistente a la intemperie y al clima tropical.

El monto de la inversión se establece en DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA CÓRDOBAS (C\$2,943,540.00) que equivalen a CIENTO OCHO MIL SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 108,006.34) monto que es sin impuesto, los que gozarán de los incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El tipo de cambio aplicado es de C\$27.2534 del 01 de julio del 2015.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques Municipales) y se le otorgan los incentivos del numeral 5.2.3. del art. 5 de la Ley 306, en la fase de ejecución del proyecto. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

El plazo para ejecutar la inversión es de cuatro (4) meses.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR y firmar el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, todo de conformidad con el numeral 6) del art. 20 y art. 21 de la Ley N° 306.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. Donald Porras Cárdenas. Ernesto José López Blandón. Sayda Jennifer Dávila García. Yadira Gómez Cortez. Wilfredo Altamirano López. Miguel Romero Portela. Mario Rivas Reyes. Eduardo Sandino Montes””.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

Reg. 6726 – M. 70177 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 058-306-JIT-2015

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página siete al frente de la página trece, se encuentra el acta que literalmente dice: ““ACTA No. 7. En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día veintiséis de agosto del año dos mil quince, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias

del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, a quienes se les hizo entrega, con anticipación, de los dictámenes elaborados por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones y la Dirección de Asuntos Jurídicos del INTUR, correspondientes a los proyectos que van a conocer. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Donald Porras Cárdenas. CANIMET. 3. Ernesto José López Blandón. INIFOM. 4. Sayda Jennifer Dávila García. DGI. 5. Yadira Gómez Cortez. MHCP. 6. Wilfredo Altamirano López. DGA. 7. Miguel Romero Portela. CANATUR. 8. Mario Rivas Reyes. SEPRES. Eduardo Sandino Montes. Secretario. *Inconducentes...* La Cra. Estrada comprobó el quórum y se declaró abierta la sesión. *Inconducentes...* Se procedió a exponer los dictámenes y la Junta en el uso de sus facultades resolvió: *Inconducentes...*

18. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Rehabilitación de la Infraestructura Turística Parque de los Monos III Etapa (Matagalpa)

ACUERDO XVIII. Aprobar el proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARQUE DE LOS MONOS III ETAPA**, propiedad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA**, El proyecto se ejecutará frente al campo Elías Alonso en el Barrio 25 de Febrero de la ciudad de Matagalpa. Consiste en la ejecución de obras civiles para rehabilitar andenes y bordillos, reparación y techado de cancha, construcción de batería sanitaria, mantenimiento de jaulas para monos, de la ludoteca y construcción de terraza para espectáculos, obras de drenaje, de cerca perimetral, reemplazo de portones, construcción de bancas y basureros, de caseta para bancas corridas, área de recreación y estar infantil, embaldosado de área de juegos, reparación y mantenimiento de pozo y tanque metálico de agua potable, reemplazo de 2 kioscos y mejoramiento de juegos tipo llantas existentes.

El monto de la inversión se establece en CINCO MILLONES DE CORDOBAS (C\$ 5, 000,000.00) de los que CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES CORDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (C\$ 4, 166,803.20), monto que es sin impuesto, gozarán de los incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El monto de la inversión en dólares es de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 182,314.74), de los que CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 151,933.93) aplican a los incentivos El tipo de cambio aplicado es de C\$ 27.4251 del 17 de agosto del 2015.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques Municipales) y se le otorgan los incentivos del numeral 5.2.3. del art. 5 de la Ley 306, en la fase de ejecución del proyecto. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

El plazo para ejecutar la inversión es de tres (3) meses.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR y firmar el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, todo de conformidad con el numeral 6) del art. 20 y art. 21 de la Ley N° 306.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. Donald Porras Cárdenas. Ernesto José López Blandón. Sayda Jennifer Dávila García. Yadira Gómez Cortez. Wilfredo Altamirano López. Miguel Romero Portela. Mario Rivas Reyes. Eduardo Sandino Montes".

Extiendo la presente certificación en doshojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 6927 – M 76667 – Valor C\$380.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaría I del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **Eligio Urbina López**, le hago saber que del Inmueble Urbano, inscrito con el Numero: 71110, Tomo: 1204, Folio: 131, Asiento: 4º, con un área de 338.00 Mts², inscrita en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de **Managua**, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de **C\$ 114,600.00 (Ciento catorce mil seiscientos córdobas netos)**.

Managua, Siete de Octubre del año dos mil quince.

(F) LIC. NELSON ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ. NOTARIA I DEL ESTADO – PGR

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaría I del Estado,

NOTIFICA:

A las señoras **Haydee Gabuardi de Schomeckies y Soledad Gabuardi**, le hago saber que del Inmueble Urbano, inscrito con el **Numero: 25801, Tomo: 333, Folios: 160-161, Asiento: 5º**, con un área de 64.32 Mts², inscrita en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de **Managua**, tienen en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a sus órdenes, la suma de **C\$ 37,800.00 (Treinta y siete mil ochocientos córdobas netos)**.

Managua, Siete de Octubre del año dos mil quince.

(F) LIC. NELSON ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ. NOTARIA I DEL ESTADO – PGR

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaria I del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **Joel Telleria Mendieta**, le hago saber que del Inmueble Urbano, inscrito con el **Numero: 24077, Tomo: 561, Folio: 110, Asiento: 4º**, con un área de 304.56 Mts², inscrita en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de **Managua**, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de **C\$ 178,800.00 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos córdobas netos)**.

Managua, Siete de Octubre del año dos mil quince.

(F) LIC. NELSON ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ. NOTARIA I DEL ESTADO – PGR

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; el suscrito Notario I del Estado,

NOTIFICA:**REVOCACIÓN DE NOTIFICACIÓN**

Se **REVOCA** la notificación publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 54 del 21 de Marzo del año 2013, visible el Página 2601,

en la que se hace saber a **PABLO JOSE BARBOSA LOPEZ**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República en Bonos de Pago por Indemnización la suma de **C\$ 295,600.00 (Doscientos noventa y cinco mil seiscientos córdobas netos)** por dos Inmueble Urbanos, ubicados en Managua, con un área de 448.20 Mtrs², inscrito bajo el **Numero: 41285; Tomo: 563; Folio: 221; Asiento: 3ro**; y el otro con un área de 490.36 Mtrs², inscrito bajo el **Numero: 41286; Tomo: 563; Folio: 228; Asiento: 3ro**; ambos en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

Managua, siete de Octubre del año dos mil quince.

(F) LIC. NELSON ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ. NOTARIA I DEL ESTADO – PGR.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M 5343 – M 77115 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-454-2015 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2015-0000152

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XII, Folio: 54

Autor: Lilliam Arminda Cárdenas

Título: “TEJIENDO RELACIONES DE AMOR CON LOS NIÑOS Y NIÑAS”

Fecha de Presentado: 8 de Septiembre, del 2015

A Nombre de	Particularidad
María Haydee Pereira Reyes	Solicitante
Visión Mundial Internacional	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria que es una Guía que contiene tres módulos, cada uno abarca temas específicos que se consideran necesarios para fortalecer la crianza con ternura en padres y madres en una cultura basada en el amor y la protección de niños y niñas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**. Managua, veintidos de Septiembre del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M 5344 – M 77087 – Valor C\$ 95.00

LYLA AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANKOCAP

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico indicado en el tratamiento de insuficiencia pancreática.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003688. Managua, uno de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5345 – M 77087 – Valor C\$ 95.00

LYLA AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITA GINSENG

Para proteger:

Clase: 5

Multivitamínico con Ginseng.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003687. Managua, uno de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5346 – M 77087 – Valor C\$ 95.00

LYLA AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MULTI-CBRINA

Para proteger:

Clase: 5

Multivitaminas para el cerebro.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003686. Managua, uno de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5347 – M 77087 – Valor C\$ 95.00

LYLA AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OSTEOCAP

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento para artritis.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003685. Managua, uno de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5348 – M 76916 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ITALICA INC del domicilio de Panamá, solicita registro de Nombre Comercial:

Saúl

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a: Ampara a las empresas y establecimientos comerciales dedicados a prestar los servicios de bar, restaurante, cafetería y servicios de comida para eventos; a la venta, confección y/o alquiler de ropa, calzado, accesorios, sombreros y demás prendas de vestir, así como de artículos de moda y decoración; a la prestación de servicios de alquiler de salones

para eventos y atención y organización de eventos; servicios de estética, higiene; servicios de formación, ocio y entretenimiento; actividades culturales y deportivas.

Fecha de Primer Uso: uno de octubre, del año dos mil quince

Presentada: dos de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003735. Managua, seis de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5349 – M 76916 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de FORERO'S CELULAS FRESCAS LIMITADA - FS LTDA. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMBRIOVIT

Para proteger:

Clase: 5

Un suplemento alimenticio dietario.

Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003639. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5350 – M 76916 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000127

(22) Fecha de presentación: 07/09/2015

(71) Solicitante:

Nombre: UNIVERSITY OF CENTRAL FLORIDA RESEARCH FOUNDATION. INC.

Dirección: 12201 Research Parkway, Suite 501, Orlando, Florida 32826 (US).

Inventor(es):

GEORGE BLAIR RICHARD

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 08/03/2013

(31) Número: 61/774,825

(54) Nombre de la invención:

CATALIZADORES PARA LA DESPOLIMERIZACIÓN OXIDATIVA MECANOCATALÍTICA DE MATERIALES QUE CONTIENEN UN POLÍMERO Y MÉTODOS PARA FABRICAR PRODUCTOS DE REACCIÓN OXIDADOS UTILIZÁNDOLOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07C 45/27; C07C 47/58; C07C 47/56; B01J 27/24; B01J 23/34; C07B 33/00.

(57) Resumen:

El concepto o los conceptos inventivos divulgados y/o reivindicados en la presente se refieren en general a productos de reacción oxidados oxidativos fabricados a partir de la despolimerización oxidativa mecanocatalítica de la lignina. Más particularmente, pero sin carácter limitante, la despolimerización oxidativa mecanocatalítica de la lignina se realiza en un proceso exento de disolventes y de base no acuosa/ni de disolventes, es decir, mediante una metodología de reacción oxidativa mecanocatalítica sólido-sólido. En una

realización particular, el proceso para fabricar productos de reacción oxidados oxidativos de este tipo incluye, sin carácter limitante, el paso de hacer reaccionar mecanocatalíticamente un catalizador de oxidación con lignina o un material que contiene lignina. Los productos de reacción oxidativos obtenidos a partir del proceso incluyen, por ejemplo, al menos uno de los siguientes compuestos: vanilina y siringaldehído, ácido vanílico y ácido sirínico.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 16 de septiembre de 2015. Registrador.

Reg. M 5351 – M 79399 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-000007

(22) Fecha de presentación: 29/01 /2014

(71) Solicitante: (Carácter Personal)

Nombre: FELIX DE LA CRUZ CASTRO VEGA

Dirección: Anexo Miraflores terminal R. 116. 2 C.E 2.C.S -1 C.E. 30 Vrs al sur. Managua

Inventor(es):

FELIX DE LA CRUZ CASTRO VEGA

(54) Nombre de la invención:

NOVEDOSA COMPOSICIÓN DEL EXTRACTO DE LANTANA COMARA, PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN Y APLICACION EN EL TRATAMIENTO DE LA DIÁBETES MELLITUS TIPO 2

(51) Símbolo de clasificación (IPC*7):

C07C51/47, A61K 35/38, A61P37/08

(57) Resumen:

La presente invención proporciona un novedoso proceso para la producción de un nuevo extracto de la planta lantana camara. El nuevo extracto es preparado a partir de las raíces de la planta, las cuales se limpian, se cortan, y se someten a lixiviación con agua a temperatura de ebullición. En la parte principal del proceso los agentes tóxicos de la planta son separados, conforme a lo dispuesto en la figura 1. La eficacia del extracto se ha comprobado en el tratamiento de la diabetes Mellitus tipo 2 con un alto índice de recuperación en pacientes que adolecen la enfermedad.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 09 de octubre de 2015. Registrador.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 6887– M 75821 – Valor C\$285.00

EDICTO

Número de Asunto: 007571-ORM4-2015-CV

La señora Marlene José Castrillo Rugama, mayor de edad, soltera, secretaria y de este domicilio, solicita que junto a sus hermanas Alma Ileana, Norma de los Ángeles, Ailsa Bertha, Luisa del Socorro, Mireya del Carmen y Ligia Esperanza todas de apellidos Castrillo Rugama, sean declaradas herederas universales sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará la señora María Mercedes Rugama Verbis (q.e.p.d), en especial de un bien inmueble ubicado en el Barrio San Judas, consistente en un lote de terreno identificado como lote "A-1", inscrito bajo número 88,472, tomo 1523, folio 275/6, asiento 1º columna de inscripciones, sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua, de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, dicha solicitud se tramita en vía sumaria con citación del Representante de la Procuraduría General de la República.- Interesados oponerse en el termino de ocho días después de publicado el presente edicto, quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las diez y treinta y dos minutos de la mañana del veintidós de septiembre de dos mil quince.

(f) JUEZA SILVA ELENA CHICA LARIOS. Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria Judicial. LOBECHVA.

2-3

Reg. 6786 – M 76026 – Valor C\$285.00

EDICTO

ASUNTO N°: 009442-ORM4-2015-CV

La señorita KAREN SOPHIA LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, abogada y notario público de la república de Nicaragua, soltera, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 001-180192-0007V, solicita ser declarada heredera universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su padre, el señor RAMON LOPEZ CENTENO (Q.E.P.D), en especial del bien inmueble localizado en Residencial Bello Horizonte, lote No. 170 Manzana K-IV, con un área de doscientos catorce metros cuadrados con ochenta y nueve centímetros cuadrados (214.Mts.2. 89Cms.2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE; Lote No. 161, SUR; Calle, ESTE: Lote No. 171, OESTE; Lote No. 169, inscrita bajo el número 70094, Tomo: 1184, Folio: 72, Asiento 3º, Columna de Inscripciones, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta y siete minutos de la mañana del once de septiembre de dos mil quince.

(f) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT. Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria INSOPEPI.

2-3

Reg. 6898 – M. 76269 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

Por Cesión de Derechos Hereditarios el Licenciado **ARMANDO ISAAC VARGAS FUERTES**, solicítasele **DECLARE HEREDERA** a la señora **AURELIA DIONICIA VALDIVIA GARCIA** de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara su **Madre**, la Señora **MARIA EUGENIA GARCIA CASTELLON (q.e.p.d)** conocida solamente como **MARIA EUGENIA GARCIA**, así mismo por derecho de Representación se le declare **HEREDERA** a su **Poderdante de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara la tía y hermana de su difunta madre, la señora TERESA DE JESUS GARCIA CASTELLON (Q.E.P.D)** y en virtud de su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora **AURELIA DIONICIA VALDIVIA GARCIA**, le sean concedidos a los hijos de esta los Señores **OSCAR DANILO PAIZ VALDIVIA Y JOSE LUIS PAIZ VALDIVIA**, todo mediante Testimonio de Escritura Pública Número: **SETENTA y NUEVE (79) de Cesión de Derechos Hereditarios**, otorgado en la ciudad de **León**, departamento de **León**, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día cinco de Diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciado **ARMANDO ISAAC VARGAS FUERTES**. **Opónganse**. Juzgado Primero de Distrito Civil. León, tres de Septiembre del año dos mil quince. (f) **Dra. Gladys Maria Ruiz**, Juez del Juzgado Primero de Distrito Civil de León. (f) **Lic. Valeria Johanna Cuevas Ordoñez**, Secretario de Actuaciones

2-3

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. TP 8540 – M. 75992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4305, Página 114, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ENGELS ABRAHAM JARQUÍN GARAY. Natural de Jinotepe, Departamento de Jinotepe, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, seis de enero de 2015. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 8854 – M. 76933 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 439, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIZETH ARELIS MARTÍNEZ BERMÚDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-171190-0002R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8855 – M. 70258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 476, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYSI DEL SOCORRO OPORTA BARQUERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 443-270693-0003A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8856 – M. 70296 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 32, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEONOR DEL CARMEN BARBERENA FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 362-121073-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8857- M. 70256 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con inscripción No. 42, Folio 45-46, Tomo III, Managua 16 de junio del 2004, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Médico Veterinario**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MARVIN EMILIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-231164-0000J, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Universidad Centroamericana (UCA), cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8858 - M. 70174 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 356, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BLANCA LUCILA LÓPEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-300793-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8859 - M. 76288 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 363, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDITH DEL CARMEN GALÁN GAITÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 407-281194-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8860 - M. 70290 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 376, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GERALD GERARDO UMAÑA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-161087-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8861 – M. 70422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 361, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Ocotál, Nueva Segovia, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLETTIS ISMARA MAIRENA COLINDRES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-140392-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8862 – M. 70420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 358, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Ocotál, Nueva Segovia, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAHAIRA MERCEDES TORRES DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-110593-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8863 – M. 70350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 365, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ DANIEL ESPINOZA MONTES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-181191-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8864 – M. 76942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 441, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MICHAEL JOSUÉ MEDRANO CASTELLÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050384-0039J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8865 – M. 70250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 458, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de

la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CÁNDIDO OSWALDO MEJÍA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 445-130184-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8866 – M. 70235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 47, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SAMUEL SANTOS AMORETTY HONDOY. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-240987-0003Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8867 – M. 70159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁLVARO JEAMPIER MARTÍNEZ CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120982-0011T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo

Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre de 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8868 – M. 70338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 010, bajo el Número 026, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

KARELIA DEL CARMEN CASTILLO MATUTE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 8869 – M. 70340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 016, bajo el Número 045, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ABEL ANTONIO CÁCERES RODRÍGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 8870 – M. 70347 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5441, Acta No. 31, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARTA ELAISA URBINA CARVAJAL. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8871 – M. 70371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Treinta y Nueve, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

KENNEN RAFAEL CARVAJAL MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, tres de agosto del año dos mil quince. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 8872 – M. 70365 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 105, Página No. 53, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA ISABEL CALDERÓN GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 8873 – M. 70351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua certifica: Que bajo el Asiento N°: 153, Pág. 069, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a las Facultad de: Ciencias Agropecuarias. Y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA ELIZABETH BLANDÓN PÉREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Se Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de diciembre del año dos mil cinco. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 8874 – M. 70358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 485, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BENITA DEL SOCORRO MAYORGA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas

Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8875 – M. 70335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 17, Partida 4182, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

IZAMAR ISABEL ESCOTO MONTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 8876 – M. 70443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 31, Partida 4210, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

EYZIES ABIGAIL MENDOZA DOLMUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 8877 – M. 70425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 28, Partida 4203, Tomo XXII,

del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

EMILIO JOSE ALVAREZ CORAZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 8878 – M. 70332 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 17, Partida 4181, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ENELVIA PATRICIA JIMENEZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 8879 – M. 70118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 125, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HÉCTOR MANUEL REYES CASTILLO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 289-010585-0000Y, ha cumplido con todos

los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8880 – M. 70115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 125, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS MIGUEL ORTIZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 524-180281-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8881 – M. 70127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No 12, Página 083, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA JULISSA CANALES ALTAMIRANO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Davila. Decano de la Facultad: Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. 8882 – M. 70125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2600, Página 152, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDELMA DE LOS ANGELES GALEANO GONZÁLEZ. Natural del Municipio de Sebaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 8883 – M. 70121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2603, Página 152, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LISBETH LILIANA LÓPEZ GÓMEZ. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 8884 – M. 70157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 563, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WALKIRIA SEGOVIA BELLORINI VALLE. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 8885 – M. 70155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2497, Página 136, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARCO RAMSES BLANDINO VANEGAS. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 8886 – M. 70153 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 120, Página No. 60, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

VLADIMIR ANTONIO VELÁSQUEZ SILVA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferre

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 8887 – M. 70151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 203, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANIELKA MARGARITA JARQUÍN BALDIZÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 20 de mayo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8888 – M. 70139 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 054, tomo XIII, partida 11266, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTIAN GUADALUPE GÓMEZ BALMACEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos

mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8889 – M. 70149 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 90, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRENDA LISSETH ARGÜELLO URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-150189-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8890 – M. 70184 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 204, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ENRIQUE JAVIER GÓMEZ JIRÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-061091-0055L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 14 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8891 – M. 76833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 367, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDUARDO JOSÉ TÓRREZ RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 242-050792-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8892 – M. 70147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 387, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING DE LOS ÁNGELES FLORES RAMOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-040393-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8893 – M. 70342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 200, Página 162, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAXIMO RENE VANEGAS PACHECO. Natural del Municipio de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 8894 – M. 70434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2633, Página 156, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

THELMA DEL SOCORRO LÓPEZ LAZO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 8895 – M. 70437 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2632, Página 156, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA ROSA LÓPEZ LAZO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro

días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 8896 – M. 70123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2602, Página 152, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SOFÍA ESPERANZA LÓPEZ FLORES. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 8897 – M. 70206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3114, Página 378, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LARRY JOSÉ PÉREZ ABURTO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cuatro de septiembre del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.